



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 1**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

**Presidenta**

Excma. Sra. D. <sup>a</sup> MERCEDES CASO SEÑAL

**Magistrados**

Ilmo. Sr. D. ANTONIO RECIO CÓRDOVA

Ilmo. Sr. D. ADOLFO JESÚS GARCÍA MORALES

Ilmo. Sr. D. ALBERT GUILANYÀ I FOIX

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> ZITA HERNÁNDEZ LARRAÑAGA

Ilmo. Sr. D. IGNASI FERNÁNDEZ DE SENESPLEDA

**Secretario de Gobierno**

Ilmo. Sr. D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ

---

En la ciudad de Barcelona, a cinco de mayo de dos mil veintiséis.

Siendo las diez horas del día de la fecha, se reunieron los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que arriba se relacionan, procediéndose a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que fueron resueltos en la forma siguiente:

Se procede a la lectura y aprobación del Acta de la sesión de asuntos celebrada en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

**UNO.** – Por la ponente Excma. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 65/21:

“1. El Presidente de la AP de Girona remite a esta Sala de Gobierno copia del escrito presentado por la forense, Sra. XXX, en el que narra que durante la celebración de un juicio en la Sección XXX del Tribunal de Instancia de XXX, plaza número XXX - PA XXX, con ocasión de emitir su dictamen por videoconferencia, tras iniciar su declaración a preguntas del MF en catalán, en un momento dado la

---

jueza la interrumpió indicándole que ni ella ni el MF entendían el catalán, añadiendo que si quería hablar en castellano o quería un intérprete para poder hablar en catalán. La forense respondió que le gustaría poder peritar en catalán, pero la Jueza le respondió que si quería peritar en catalán lo mejor sería su presencia en la sala dada la dificultad que, a su entender, provocaría la traducción por vía telemática. La forense expresó su contrariedad por ser su deseo poder peritar en catalán y por entender que los profesionales que intervienen en la administración de justicia deberían entender catalán o, cuando menos, habrían de disponer los mecanismos necesarios para garantizar que las intervenciones en catalán se pudieran hacer con normalidad si no tenía capacidad para entenderlos. En ese momento la jueza la cortó y para no generar más problemas finalmente peritó en castellano. Solicitaba que se adoptasen las medidas necesarias para que los profesionales que interviniesen en los procedimientos judiciales pudieran ejercer con normalidad el derecho a expresarse en catalán sin sentirse condicionados o presionados por la posibilidad de que el uso del catalán pudiera provocar suspensiones o dificultades en el desarrollo del juicio.

2. Por acuerdo del Presidente de la AP de Girona de 18 de marzo de 2026 se dio traslado de la queja a la Jueza titular de XXX.

3. Por la Jueza Sra. XXX se presentó informe con fecha 17 de abril de 2026 en el que sostenía que se ofreció a la Sra. Forense la posibilidad en todo momento de intervenir con un intérprete si quería hacer uso de su derecho a expresarse en el idioma catalán. Solo se hizo hincapié en que sería preferible en estos casos la presencia física de la misma por las complejidades que supone la traducción cuando el intérprete se encuentra en sala y la persona cuya exposición se ha de traducir interviene telemáticamente pues relata la Jueza que había experimentados problemas en otras ocasiones por defectos técnicos de audición y de paralizaciones por mala conexión por las que se habían sufrido dilaciones indeseadas en el acto de juicio. Entendía la Jueza que dicho apunte se hizo de cara al futuro y en ningún caso negando la intervención telemática de la perito sino sencillamente señalando el hecho obvio de que sería más sencillo si compareciese presencialmente. Añadía la Jueza que ni el MF ni ella tenían obligación legal de conocer el catalán, pero sí la obligación de garantizar un juicio justo y de entender adecuadamente todo lo que se manifieste en el seno del mismo para poder desempeñar adecuadamente sus funciones.

4. Esta sala de gobierno ha tenido ocasión de abordar la necesidad de preservar el derecho lingüístico de los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito de la administración de justicia en múltiples acuerdos. Sin embargo, los hechos descritos hacen preciso fijar, una vez más, cuál debe ser el camino adecuado para resolver situaciones como las descritas.

5. Decíamos en nuestros acuerdos de 4 de septiembre de 2007, 26 de enero de 2010, 27 de julio de 2016 y 26 de marzo de 2019 que resulta indiscutible que cualquier persona que participa en una actuación judicial practicada en Cataluña tiene derecho a utilizar en sus manifestaciones, orales y escritas, la lengua oficial



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 3**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

que elija, según establece el artº 231 de la LOPJ y de acuerdo con el derecho de opción reconocido en el Estatut d'Autonomia. Y, por supuesto, los jueces y juezas han de garantizar plenamente la efectividad de este derecho y han de disponer de las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo de tal opción.

6. El marco normativo es claro:

- el artículo 3 de la CE establece que *"el castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla"*, y establece igualmente que *"las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos"*.

- el artículo 6.2 del Estatut de Catalunya, aprobado por LO 6/2006, de 19 de julio, establece que *"El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber"*.

- A su vez, después de reconocerse en el artículo 32 del Estatut el derecho de toda persona a no ser discriminada por razones lingüísticas, en el artículo 33 se reconoce igualmente el derecho de opción lingüística de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones públicas, y en particular referencia a las relaciones con la Administración de Justicia, se reconoce igualmente el derecho a utilizar la lengua oficial que elijan en todas las actuaciones judiciales y a recibir toda la documentación oficial emitida en Cataluña en la lengua solicitada, sin que puedan sufrir indefensión ni dilaciones indebidas debido a la lengua utilizada, ni se les pueda exigir ningún tipo de traducción.

- Por su parte, el artículo 37, al regular las garantías de los derechos estatutarios, dispone la efectividad directa de los derechos lingüísticos al recordar que *"Los derechos reconocidos por los [capítulos I, II y III del presente Título](#) vinculan a todos los poderes públicos de Cataluña y, de acuerdo con la naturaleza de cada derecho, a los particulares. Las disposiciones dictadas por los poderes públicos de Cataluña deben respetar estos derechos y deben interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable para su plena efectividad."*

---

- el artº 231 de la LOPJ, en su redacción actual, dice:

1. En todas las actuaciones judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales usarán el castellano, lengua oficial del Estado.

2. Los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales podrán usar también la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, si ninguna de las partes se opusiere, alegando desconocimiento de ella que pudiere producir indefensión.

3. Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas.

4. Las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. De oficio se procederá a su traducción cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma, salvo si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente. También se procederá a su traducción cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión.

5. La habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable.

7- Es cierto que no existe legalmente la exigencia que los Jueces y Juezas conozcan la lengua propia del lugar en el que ejercen sus funciones. Pero también es cierto que la esencia de un servicio público unido al ejercicio de un poder del Estado debería conducir a un interés genuino por el conocimiento de un signo de identidad en una Comunidad con lengua propia y que para muchos es vehículo natural para relatar sus experiencias, sus conocimientos o las situaciones vividas en un contexto tan complejo como es el ámbito de la administración de justicia. En cualquier caso, este desconocimiento no puede conducir a la limitación o al cuestionamiento del ejercicio del derecho lingüístico. Quien debe adoptar medidas para garantizar este derecho es el Juez o Jueza de cada asunto. El derecho a proteger es el del ciudadano.

8- Como decía la Comisión Disciplinaria del CGPJ en su acuerdo de 16 de julio de 2019 – asunto 4/2019-:” Indiscutible el derecho del ciudadano a expresarse en la lengua co-oficial distinta al castellano, sucede que no hay una correlativa obligación de los jueces de hablar y entender esa otra lengua también oficial, el catalán en este caso, que tan solo se concibe como un mérito. Surge entonces la necesidad de conciliar aquel derecho con esta ausencia de obligación legal para los jueces. Lo que sí existe legalmente estipulado es la obligación de los miembros de la carrera judicial de adoptar todas las medidas que se consideren



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 5**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

*adecuadas para que aquel derecho pueda ejercerse plenamente y sea efectivo. Una de estas medidas que concilia ambos aspectos y salvaguarda el desarrollo de las actuaciones judiciales en las que el ciudadano opte por utilizar la lengua co-oficial distinta del castellano y el juez desconozca es, como señala la sentencia del Tribunal Constitucional 105/2000 de 13 de abril, el nombramiento de un intérprete." Y añade la Comisión Disciplinaria que la medida más adecuada para dar efectividad al derecho del ciudadano era "proceder **en el acto** a la habilitación de un intérprete o traductor, pues es una opción no prohibida por la norma y es la medida más lógica a estos efectos".*

9- Efectivamente, tal como hemos apuntado el artº 231.5 de la LOPJ determina que la habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable.

Y dada la remisión a la ley procesal hemos de acudir, por una parte, a la Ley de enjuiciamiento Civil, en cuanto dispone:

Artículo 143. Intervención de intérpretes.

1. Cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el Secretario por medio de decreto podrá habilitar como intérprete **a cualquier persona conocedora de la lengua** de que se trate, exigiéndole juramento o promesa de fiel traducción.

Sin perjuicio de lo anterior, se garantizará en todo caso la prestación de los servicios de interpretación en los litigios transfronterizos a aquella persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la [Ley 1/1996, de 10 de enero](#), reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita.

De las actuaciones que en estos casos se practiquen se levantará acta, en la que constarán los textos en el idioma original y su traducción al idioma oficial, y que será firmada también por el intérprete.

---

2. En los mismos casos del apartado anterior, si la persona fuere sorda, se nombrará siempre, conforme a lo que se dispone en el expresado apartado, al intérprete de lengua de signos adecuado.

De las actuaciones que se practiquen en relación con las personas sordas se levantará la oportuna acta.

Y en el ámbito penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone:

#### **Artículo 124.**

1. El traductor o intérprete judicial será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente. Excepcionalmente, en aquellos supuestos que requieran la presencia urgente de un traductor o de un intérprete, y no sea posible la intervención de un traductor o intérprete judicial inscrito en las listas elaboradas por la Administración, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior, **se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora** del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea.

2. El intérprete o traductor designado deberá respetar el carácter confidencial del servicio prestado.

3. Cuando el Tribunal, el Juez o el Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de parte, aprecie que la traducción o interpretación no ofrecen garantías suficientes de exactitud, podrá ordenar la realización de las comprobaciones necesarias y, en su caso, ordenar la designación de un nuevo traductor o intérprete. En este sentido, las personas sordas o con discapacidad auditiva que aprecien que la interpretación no ofrece garantías suficientes de exactitud, podrán solicitar la designación de un nuevo intérprete.

Por tanto, era posible habilitar como traductor o intérprete con carácter eventual a cualquier persona conocedora del idioma empleado que se estimase capacitado para el desempeño de dicha tarea.

10- Si trasladamos esta normativa a los hechos analizados, es cierto que la Jueza ofreció hasta en tres ocasiones distintas la posibilidad de nombrar un intérprete, pero el ofrecimiento se enmarcó en un contexto de dificultad vinculado a la declaración telemática de la perito. Así, indicó que, si optaba por usar el catalán, sería más sencillo que la forense compareciera personalmente y no de forma telemática. Esta advertencia ni estaba justificada, ni podía condicionar el ejercicio legítimo de un derecho, que fue, precisamente, lo que sucedió al acabar renunciando la perito a declarar en catalán ante la posibilidad de ser obligada a trasladarse a las dependencias judiciales. No podemos compartir que la habilitación de un intérprete hiciera más compleja la declaración de la perito pues del visionado del juicio se aprecia que la voz de la perito llega a través de Webex



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 7**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

de forma clara y precisa. Si la persona habilitada como interprete estaba en la sala podía escuchar perfectamente la declaración y llevar a cabo la traducción consecutiva sin problemas. Por otra parte, aun cuando lo deseable es que la interpretación se lleve a cabo por intérprete profesional habilitado para desempeñar sus funciones en la Administración de Justicia, las leyes procesales permiten, en caso de urgencia, nombrar intérprete a cualquier persona competente para ello.

11- La decisión de la Jueza no fue acertada. Sin embargo, en la medida que estamos ante una situación puntual y aislada, no podemos incardinarla en la falta leve de desconsideración del artº 419.2 LOPJ. Sin embargo, entendemos imprescindible dar publicidad a este acuerdo de conformidad con las previsiones del artº 162 de la LOPJ para mejorar el funcionamiento de los tribunales.

Por ello la sala de gobierno ACUERDA

**1.-** Recordar a la titular de XXX la necesidad y obligación que le compete en orden a garantizar la efectividad del derecho de opción lingüística ejercitado por las partes, sus representantes legales, testigos y peritos, a cuyo fin habrá de acordar las medidas necesarias para garantizar su derecho a utilizar la lengua oficial en Cataluña en sus actuaciones orales, sin que ello suponga dilación alguna del proceso.

**2.-** Remitir un recordatorio general dirigido a los/las Presidentes/as de los Tribunales de Instancia a los efectos de su difusión, en el que se reiteren las obligaciones de todos los jueces/zas, magistrados/as como garantes de la efectividad de los derechos de las partes procesales en aquellos casos en los que éstas ejerciten su derecho de opción lingüística.

Notifíquese el presente acuerdo a la titular de XXX”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

---

**DOS.** - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 148/26:

“**1.** Esta Sala de Gobierno, en reunión celebrada en fecha 31 de marzo de 2026 y por los motivos entonces expuestos, acordó la medida de cambio de adscripción del magistrado XXX de la Sección XXX a aquella que conjugue tanto la existencia de vacante como resulte de su elección e interés de XXX que remita a esta Sala de Gobierno una propuesta concreta de adscripción del magistrado XXX, teniendo en cuenta su solicitud de adscripción a la Sección XXX.

**2.** XXX ha formulado propuesta, para su toma en consideración y aprobación por la Sala de Gobierno, de adscripción del magistrado XXX a la Sección XXX, con efectividad desde el 6 de mayo de 2026.

**3.** En atención a todo lo expuesto, esta Sala de Gobierno ACUERDA aprobar la adscripción del magistrado XXX a la Sección XXX, a partir del 6 de mayo de 2026.

Comuníquese el presente acuerdo a la XXX y al magistrado XXX.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**TRES.** - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 25/26:

“La Junta de Jueces del Tribunal de Instancia (TI) de Mollet, celebrada en fecha 11 de marzo de 2026, ha adoptado dos acuerdos que analizaremos de forma separada:

**1.** En cuanto a la supresión del régimen de exenciones aplicado a la plaza judicial nº 1 del TI como Encargado del Registro Civil consistente en la exención del 50% de los autos de conciliación, la consignación de rentas, expedientes de jurisdicción voluntaria y de tutelas y curatelas, la Sala de Gobierno **ACUERDA** aprobar la supresión de tal exención.

Dese traslado de este acuerdo al *Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* para que lleve a cabo la adaptación de las normas de reparto que resulte necesaria a través del programa informático.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 9**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

**2.** Por lo que se refiere a la solicitud al Consejo General del Poder Judicial de la exención del 10% de los expedientes de jurisdicción voluntaria de la plaza judicial nº3 del TI de la titular y a su vez Presidenta del Tribunal, Ascensión Tendaro Roldán, nombrada en el cargo conforme al artículo 166.1 LOPJ, la Sala de Gobierno **ACUERDA** elevar al CGPJ dicha propuesta con informe favorable.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Mollet”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBAN DICHOS ACUERDOS por unanimidad.

**CUATRO.** - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 25/26:

**“1.-** Esta Sala de Gobierno, en reunión celebrada en fecha 17 de marzo de 2026, acordó interesar de la Presidencia del Tribunal de Instancia (TI) de Mollet que someta a la Junta las dudas planteadas por el SISPI de forma previa a su aplicación.

Las dudas derivaban del alcance del acuerdo de exención de reparto para la plaza 4 del TI de Mollet y se planteaban en los siguientes términos:

*“Respecto de la exención “de un 30% para el resto de juicios verbales cualquiera que sea su materia y su cuantía”, el SISPI, interesa aclaración respecto de si dicha exención es compatible o, por el contrario, sustituye a la exención vigente consistente en el 50% en todas las clases, con excepción de familia propia de la violencia sobre la mujer, y del 50% sobre los procedimientos ordinarios.*

**2.-** La Junta de Jueces del TI de Mollet, celebrada en fecha 7 de abril de 2026, ha ofrecido oportuna respuesta en los siguientes términos:

*“1. La exención consistente en el “100 % de los juicios verbales de familia que no tengan la consideración de procedimientos de violencia sobre la Mujer” se*

---

*refiere a todos los procedimientos de familia incluidos en el grupo de repartimiento REP117.*

*Así, cabe puntualizar que, a la plaza judicial nº4 le corresponderán los procedimientos civiles de familia que deriven de un asunto penal por materia de violencia de género, así como los que deriven de las inhibiciones acordadas por el resto de plazas judiciales del Tribunal al amparo del artículo 49 bis Lec.*

*2. La exención consistente en el "50% de los juicios verbales de acción individual de nulidad de condiciones generales de la contratación" se refiere al "REP12002 Resta d'accions individuals de condicions generals de contractació".*

*3.- La exención consistente en el "30 % para el resto de juicios verbales cualquiera que sea su materia y cuantía", se aplicará para todos los juicios verbales a excepción de: los juicios verbales de familia que no tengan la consideración de procedimientos de violencia sobre la Mujer que estarán sujetos a una exención del 100% y de los juicios verbales de acción individual de nulidad de condiciones generales de la contratación que estarán sujetos a una exención del 50%, tal como se ha expuesto.*

*No es necesario el mantenimiento de la exención del 50% en los juicios ordinarios toda vez que el nuevo régimen de exenciones aprobado sustituye al anterior y por tanto supone la derogación de todas las exenciones anteriormente vigentes y sustitución por las nuevas."*

**3.-** En atención a lo expuesto, la Sala de Gobierno **ACUERDA** dar respuesta al *Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* a la aclaración interesada en los términos recogidos en la Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de Mollet, celebrada en fecha 7 de abril de 2026.

Dese traslado de este acuerdo al *Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* para que lleve a cabo la adaptación de las normas de reparto que resulte necesaria a través del programa informático.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Mollet".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CINCO.** - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 41/25 y T.S. 32/26:



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 11**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

“Por parte de la Presidenta del Tribunal de Instancia de Tarragona se envía comunicación oponiéndose, en nombre propio y en el de los magistrados que sirven las plazas nº 1, 2, 3 y 4 del Tribunal de Instancia de Tarragona, al traslado de la sede actual sita en la calle Sant Antoni Maria Claret nº 20-24 a la sede del Palau de Justicia.

Sobre los problemas y beneficios que puede plantear dicho traslado, se han emitido informes por el Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona, por el *Intendent de los Mossos d'Esquadra* de la Región Policial Camp de Tarragona, por la Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona y por la Directora General de *Gestió d'Infraestructures del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica*.

Pues bien, dicho traslado se considera positivo, en general, por el resto de los operadores consultados. El nuevo sistema de la oficina judicial implantado por la LO 1/25 exige la formación de áreas y equipos de funcionarios que sirvan a los diferentes órdenes jurisdiccionales, tanto en la faceta de tramitación para el enjuiciamiento como en la de ejecución de lo decidido. Y esta forma de actuar exige, en la medida de lo posible, que todos los órdenes jurisdiccionales se hallen en espacios compartidos. Es por ello que carece de todo sentido que un juzgado de lo penal se halle en una sede y los otros cuatro en otra distinta; los cinco juzgados de lo penal deberían estar en el mismo lugar no sólo para ser servidos por el mismo equipo de funcionarios sino también para fomentar la unificación de criterios.

En todo caso, la decisión del desempeño, en condiciones obvias de dignidad y de buen ejercicio, en uno u otro lugar de trabajo no es una opción para los jueces titulares de las diversas plazas judiciales, sino una decisión de la administración prestacional.

El traslado al nuevo edificio judicial que se está construyendo en la ciudad y cuya terminación está prevista para finales de 2028 no puede representar un obstáculo para adoptar, en este momento, aquellas medidas que se consideren mejores para la distribución de los órganos judiciales en las diferentes sedes existentes en Tarragona, pues la expectativa del traslado a dicho fórum de la justicia que se pretende sea en el año 2029, pues la previsión de terminación de las obras es para finales de 2028, no puede suponer una demora en la mejora de la estructura del organigrama judicial actual.

---

Así, entre esas condiciones para la dignidad y el buen ejercicio de la función jurisdiccional, se señalan por parte del Presidente de la Audiencia diversas medidas a adoptar como serían, recogiendo las quejas de los jueces de la Sección Penal, la de la creación de salas de vistas individuales para cada plaza judicial, al realizar juicios en paralelo y no poder compartir sala, la de prever los problemas de las citaciones ya hechas a un determinado domicilio que han de ser modificadas por otro, la de tener en cuenta la previsión la creación de plazas este año, que incluyen una en las secciones penales de la Audiencia y otra en la Sección Penal del Tribunal de Instancia.

A dichas condiciones se unen las señaladas por el informe de los *Mossos d'Esquadra* como son el refuerzo de la seguridad física para tener vigilado el perímetro del *Palau* de Justicia, la creación de barreras físicas con vehículos, la señalización de los espacios internos para el traslado de detenidos que evite el contacto con otras personas, la reordenación de la movilidad del tráfico en la zona con la modificación de algunos sentidos circulatorios, la gestión coordinada y optimizada de los traslados, pudiendo contar con el auxilio de las celdas actuales, al poder ser escasas las del *Palau* de Justicia y la posibilidad de reducir los traslados y sustituirlos por comparecencias telemáticas.

Por lo demás tanto la Secretaria Coordinadora Provincial como el *Departament de Justicia de la Generalitat* consideran que el traslado resulta imprescindible para hacer posible el diseño y desempeño de la NUMO.

Por todo lo anteriormente expuesto la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Tomar conocimiento de las quejas remitidas por comunicado de la Presidenta del Tribunal de Instancia de Tarragona, considerando adecuado y conveniente el traslado de las plazas judiciales nº 1, 2, 3 y 4 de la Sección Penal al edificio del *Palau* de Justicia en donde se encuentran el resto de los órganos penales de la ciudad, siempre que se cumplan con las condiciones de creación de suficientes salas de vistas para la celebración de juicios orales, de prevención de los problemas de las citaciones ya hechas a un determinado domicilio judicial que han de ser modificadas por otro distinto, de diseño interior en la previsión la creación de plazas este año tanto para las secciones penales de la Audiencia Provincial como para la Sección Penal del Tribunal de Instancia, así como todas aquellas otras indicaciones de seguridad exterior e interior que se diseñen por los *Mossos d'Esquadra*.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidenta del Tribunal de Instancia de Tarragona, al Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona, a la Secretaria Coordinadora Provincial, a la jefatura de los *Mossos d'Esquadra* en la ciudad de Tarragona, así como a todos los jueces titulares de las plazas judiciales de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Tarragona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 13**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

**SEIS.** - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 163/26 y otros:

“Primero: Comarcalización de la materia de violencia de género.

En la junta de juezas del Tribunal de Instancia *de La Bisbal d’Empordà* de 22 de abril de 2026 se solicita la comarcalización de la materia de violencia de género en los partidos judiciales de *Girona, Sant Feliu de Guixols y La Bisbal d’Empordà*.

En todo caso la propuesta se hace pivotar sobre el art. 89. 3 de la LOPJ que dispone que *“no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno podrá establecer por real decreto, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, con informe de la comunidad autónoma con competencias en materia de Justicia, Secciones de Violencia sobre la Mujer que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia”*.

La Sala de Gobierno ya ha tenido la oportunidad de estudiar la misma petición, presentada en este caso por junta de juezas del Tribunal de Instancia de *Sant Feliu de Guixols*, con los mismos argumentos y con los mismos números y propuestas, en el acuerdo de 24 de marzo de 2026 en el que acordamos *“No proponer al CGPJ, de momento y en tanto no se cuente con un mayor número de datos, la comarcalización de los asuntos de violencia de género entre los tribunales de instancia de Sant Feliu de Guixols, La Bisbal d’Empordà y Girona”*, y lo hicimos sobre la base de los argumentos que pasamos a repetir:

Primero, que *“la distancia entre las tres localidades representa un cierto hándicap para proceder a la comarcalización, dado que se han de solucionar los problemas del traslado de detenidos y víctimas a la ciudad de Girona, pese a que exista un sistema de comunicación telemática, o los problemas de las salas especializadas, o la atención de funcionarios para la realización en cualquier momento y a cualquier hora de estas comunicaciones, la solución de la realización de las actuaciones de la violencia de género fuera de las horas de atención al público, fines de semana y vacaciones. No existe ni siquiera una reflexión sobre los problemas que la comarcalización presenta y cuál puede ser la forma de solucionarlos adecuadamente. Sin duda el sistema puede ser mucho más eficiente*

---

*en el caso de ciudades muy cercanas entre las que sea posible compartir secciones especializadas, como sucede en los casos de Badalona y Santa Coloma de Gramanet o de Barcelona y Hospitalet de Llobregat”.*

*Segundo, que "a fecha 1 de enero de 2026 se han implementado en el territorio dos comercializaciones similares a la que se pretende entre las localidades citadas, por un lado, la de Lleida, Balaguer y Cervera, y por otro, la de Vilanova i la Geltrú y Vilafranca del Penedès, habiéndose realizado protocolos de actuación entre todos los tribunales de instancia, no exentos todavía de problemas. La Sala de Gobierno todavía no cuenta con datos suficientes sobre el funcionamiento del nuevo modelo comarcalizado, estando a la espera de comprobar tanto las mejoras que se pretenden obtener, como la estadística sobre los supuestos soportados por las plazas judiciales encargadas de la atención de violencia sobre la mujer, como el funcionamiento del protocolo de traslado de detenidos, atención telemática de las víctimas, atención forense, capacidad de los letrados defensores, celebración de comparecencias, etc. Estamos, por lo tanto, en un momento de "impasse" en el que todavía debemos asegurar la eficiencia del sistema que se pretende implantar, siquiera solo sea por comparación con otros lugares en los que se ha hecho”.*

*Tercero, que "las Secciones de Violencia sobre la Mujer han asumido desde octubre de 2025 la competencia para la instrucción de todos los delitos relacionados con la libertad sexual o la trata de seres humanos, entre otros, lo que supone no sólo el incremento de un número importante de asuntos que engrosan la carga competencial, sino también una determinada tipología delictual que requiere de una instrucción más sosegada y pausada”.*

Por todo lo anteriormente expuesto la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Reiterarse en el acuerdo adoptado por esta misma sala en fecha 24 de marzo de 2026 en el sentido de *"no proponer al CGPJ, de momento y en tanto no se cuente con un mayor número de datos, la comarcalización de los asuntos de violencia de género entre los tribunales de instancia de Sant Feliu de Guixols, La Bisbal d'Empordà y Girona”.*

Comuníquese el presente acuerdo a las juezas de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de *La Bisbal d'Empordà”.*

Sometido a la consideración de la Sala, se aprueba el acuerdo por UNANIMIDAD.

Segundo: Eliminación de la exención parcial de las normas de reparto relativas al Registro Civil:

En la junta de juezas del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà de 22 de abril de 2026 se acuerda por unanimidad eliminar la exención de reparto existente en favor de la plaza judicial nº 3 de la Sección Civil y de Instrucción del



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 15**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà a la vista de que ha dejado de asumir las funciones propias del Registro Civil, en cuya virtud se acordó.

A la vista de lo anterior la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Eliminar la exención de reparto parcial atribuida a la plaza judicial nº 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà.

Notifíquese el presente acuerdo a las juezas de las plazas judiciales de La Bisbal d'Empordà. Ínstese al SISPI para que proceda a regularizar la eliminación de la exención de reparto aprobada en el presente acuerdo.

Sometido a la consideración de la Sala, se aprueba el acuerdo por UNANIMIDAD.

Tercero: Sustitución un día a la semana de la plaza judicial con competencia exclusiva en violencia sobre la mujer.

En la junta de juezas del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà de 22 de abril de 2026 se ha acordado, primero, que la sustitución del servicio de violencia de género tenga lugar por parte de las plazas judiciales nº 2 y 3 los martes en que se inicia, por cada una de esas dos plazas judiciales, su guardia semanal, mientras que por parte de la plaza judicial nº 1 tendrá lugar el día en el que la titular de la plaza judicial nº 4 disfrute del permiso saliente de la guardia.

La oposición que manifiesta la titular de la plaza judicial nº 4 al anterior acuerdo es sobre la base de que el martes coincide con la celebración de los juicios leves inmediatos y sería complicada la atención a dichos juicios orales y al servicio de la guardia de violencia de género. Y la oposición que manifiesta la titular de la plaza judicial nº 1 a la oposición de su compañera radica en el hecho de que esta plaza judicial sustituiría dos días al juzgado que presta los servicios de violencia de género, el martes de entrada en su guardia, y el día de libranza por ser la plaza judicial nº 1 la sustituta natural de la plaza judicial nº 4.

La sustitución por parte del resto de las plazas judiciales de los asuntos de la guardia permanente del juzgado con competencias en violencia sobre la mujer ni puede depender de la arbitrariedad con que la juez saliente de la guardia decida disfrutar del permiso de salida, ni puede tampoco suponer una carga excesiva para ningún otro órgano judicial que no sea igual que el resto de sus compañeras.

---

Desde luego el día ordinario para la sustitución puede perfectamente ser el martes en que se inicia por cada plaza judicial llamada a la sustitución, su propio servicio de guardia. No hallamos problema alguno para las plazas judiciales nº 2 y 3 dado que la celebración de los juicios inmediatos es el martes saliente de la guardia, con lo que la única coincidencia sería la de la plaza judicial nº 1. Efectivamente existe aparentemente un problema de compatibilidades para las plazas judiciales nº 1 y nº 4 del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà consistente en que la plaza judicial nº 1 sustituirá dos días a la plaza judicial nº 4, que tiene encomendada la violencia de género, tanto el martes como el día de disfrute del permiso de salida. Pero esa misma situación se presenta también para el resto de las plazas dado que todas ellas, en su semana de guardia, sustituirán a la plaza judicial nº 4 el martes y a la plaza de la que sean sustitutos naturales el día de disfrute de la guardia.

Por todo lo anterior se considera que el día de sustitución del servicio de guardia de la plaza judicial nº 4 del Tribunal de Instancia de la Bisbal d'Empordà habrá de ser con fijeza uno solo a la semana, considerándose que el martes entrante de la guardia es perfectamente adecuado.

A la vista de lo anterior la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Aprobar el acuerdo segundo del acta de 22 de abril de 2026 en el sentido de que el día que las plazas judiciales nº 1, 2, 3 del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà sustituirán el servicio de guardia relativo a la violencia de género que tiene encomendada en exclusiva la plaza judicial nº 4 de ese tribunal de instancia será el martes en que cada una de esas tres plazas judiciales pasen a desempeñar esa semana el servicio general de guardia.

Notifíquese el presente acuerdo a las cuatro juezas de las plazas judiciales del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà.

Sometido a la consideración de la Sala, se aprueba el acuerdo por UNANIMIDAD.

Cuarto: Norma de reparto de entradas y registros en plantaciones de marihuana.

En la junta de juezas del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà de 22 de abril de 2026 también se acordó una norma de reparto interna de los asuntos relativos a delitos contra la salud pública conforme al cual se atribuía *"la competencia para conocer de las causas que se inicien mediante entrada y registro en plantaciones de marihuana a la plaza judicial que haya autorizado o denegado la medida"*.

Más allá de desconocer la Sala de Gobierno cómo puede existir una entrada y registro en un lugar donde haya una plantación de marihuana, cuando dicha diligencia se ha denegado, lo cierto es que esa norma de reparto contribuye a la



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 17**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

creación de un peligro observado hace largo tiempo como es el de que la policía judicial pueda elegir en qué periodo de guardia presenta la solicitud, conociendo lo más o menos proclive que sea el titular de la plaza para conceder este tipo de entradas, con más o menos indicios.

La instrucción de una causa por una u otra plaza judicial de un determinado territorio nunca puede depender de criterios electivos sobre el momento de presentación de la denuncia o el momento de iniciación de unas diligencias, y con criterios como el señalado se corre ese peligro.

La Sala no puede modificar lo acordado por la junta de juezas, sino solo aceptar o no aceptar la nueva norma de reparto. Pero si lo que se pretende con dicha norma, como parece intuirse, es que una plaza judicial no tenga que pasar por la instrucción de una causa penal iniciada por la decisión de practicar una entrada y registro, que su titular no habría autorizado, por razones de lo más diverso, como podría ser una de ellas la levedad de los indicios aportados por la policía judicial, nos parece más acertada otro tipo de norma de reparto como es la que rige entre las plazas judiciales de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona, que, ante la petición de una entrada y registro, se valora en primer lugar la urgencia (urgencia, por cierto, que no suele existir en el caso de plantaciones de marihuana), de manera tal que la plaza de guardia solo debería pronunciarse sobre la pretensión de entrada y registro en aquellos casos en que concurren circunstancias evidentes de premura, necesidad e inmediatez, remitiendo las restantes peticiones a un sistema de reparto igualitario entre las diversas plazas judiciales, que decidirán sobre la petición policial de entrada no urgente con el criterio que se considere más adecuado a las concretas circunstancias de cada caso y sabiendo de antemano que van a ser también competentes para la instrucción.

Por lo expuesto la Sala de Gobierno **ACUERDA:** No aprobar la modificación de las normas de reparto relativas a la competencia objetiva para la instrucción en el caso de que se haya acordado una entrada y registro en una plantación de marihuana en favor de la plaza que haya acordado esa diligencia.

Notifíquese el presente acuerdo a las cuatro juezas de las plazas judiciales del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà.

---

Sometido a la consideración de la Sala, se aprueba el acuerdo por UNANIMIDAD.

Quinto: Exención de reparto de la plaza judicial nº 4.

En la junta de juezas del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà de 22 de abril de 2026 también se ha acordado una reformulación de la exención que disfrutaba la plaza judicial nº 4 en razón de su competencia exclusiva sobre la violencia de género, reformulación que afectará al apartado a) de las exenciones y que quedará en el sentido de " *fijar una exención del 25% de las querellas y del 25% de los asuntos repartidos por fecha indeterminada*". En favor de dicho acuerdo han votado favorablemente las plazas judiciales nº 1, 2 y 3 y en contra la plaza afectada con la reducción de la exención, la plaza judicial nº 4.

Las razones que se aducen para la rebaja de la exención en materia de querellas y de asuntos con fecha indeterminada, que ha pasado de ser del 100% al 25%, es la de que la anterior rebaja " *resulta(n) desproporcionada(s) en relación con la carga real de trabajo*" y que se entiende que " *la carga de asuntos y situación de las agendas de señalamientos de las plazas nº 1, 2 y 3*" es sensiblemente peor que la de la plaza judicial nº 4, que " *presenta una mayor capacidad de señalamiento en comparación con las restantes*". Ni por las titulares que votan a favor ni por la que vota en contra se añaden datos comparativos en los que fundar tan radical rebaja de la exención ni por la titular que vota en contra se señalan tampoco datos.

Para modificar una exención de normas de reparto que ha sido aprobada por la Sala de Gobierno, cuando no todas las plazas judiciales se expresan de forma unánime y, precisamente, la plaza judicial discrepante es aquella que resulta perjudicada por la modificación de dichas normas, creemos que no basta con la mera voluntad de cambiar esa exención, sino que es menester fundamentar con claridad el porqué de la nueva proposición, cosa que, como ya hemos dicho anteriormente, no se hace en este acuerdo.

Por lo expuesto la Sala de Gobierno **ACUERDA:** No aprobar la modificación de la exención que disfrutaba la plaza judicial nº 4 en razón de su competencia exclusiva sobre la violencia de género en tanto no se justifique la misma en base a datos que podamos examinar.

Notifíquese el presente acuerdo a las cuatro juezas de las plazas judiciales del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà.

Sometido a la consideración de la Sala, se aprueba el acuerdo por UNANIMIDAD.

Sexto: Nombramiento de Presidenta del Tribunal de Instancia.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 19**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

Finalmente, en la junta de juezas del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà de 22 de abril de 2026 se ha procedido a la elección de la presidencia de dicho tribunal, cargo que ha recaído, sin que conste la emisión de ningún voto en contra, en la jueza AINA CASAS BALLÓ, que ocupa la plaza judicial nº 4 del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà. Se cumple en dicha elección con el quorum necesario para el nombramiento.

Por lo expuesto la Sala de Gobierno **ACUERDA:** tomar conocimiento de la designación por elección, y tener por propuesta como Presidenta del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà a la jueza AINA CASAS BALLÓ, que ocupa la plaza judicial nº 4 de ese tribunal.

Remítase el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial para su nombramiento al haberse cumplido con los requisitos legales para ello”.

Llévese testimonio al T.S. nº 32/26, T. S. 14/25, T.S. nº 25/26 y T.S. nº 11/26.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**SIETE.** - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 137/26:

“La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de fecha 14 de abril pasado, dio oportuna publicidad de una comisión de servicios sin relevación de funciones, por tiempo de SEIS SEMANAS para la sección 4ª Penal de la Audiencia Provincial de Tarragona según los criterios establecidos en el artículo 216 bis 3 de la LOPJ, y con el fin de cubrir la exención temporal del magistrado de esa sección, Sr. D. Jorge Mora Amante acordada para que pudiera disponer del tiempo suficiente para el estudio, examen, deliberación y elaboración de la propuesta de sentencia de una macro causa de la que es ponente, de forma que el comisionado o la comisionada deberá asumir todas las apelaciones ordinarias más las de causas con presos y medidas cautelares que a la misma le hubieran

---

sido repartidas, de conformidad a los criterios de reparto en su día aprobados por la Sala de Gobierno.

Dicha comisión de servicio estaba dirigida a miembros de la Carrera Judicial en servicio activo, estableciendo como criterios de preferencia, en caso de coincidir varios peticionarios, los siguientes: a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar; b) El lugar y distancia del destino del peticionario; c) La situación del órgano del que es titular; d) El conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión; y f) Experiencia en el desempeño en órganos colegiados del mismo orden jurisdiccional.

Finalizado el plazo de la publicidad conferida a la comisión de servicio convocada según las previsiones contenidos en los Arts. 202 y 350 LOPJ y 177 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, habiéndose recibido un total de cinco (5) instancias de otros tantos magistrados/as y jueces/zas interesados/as en el desempeño de la comisión anunciada, de entre ellos debe ser preferido como más idóneo para su desempeño a la magistrada Ilma. Sra. Doña **NURIA DE LA FUENTE BENAVIDES**, magistrada de la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Tarragona que además de tener mejor puesto en el escalafón de magistrados que los demás peticionarios/as es asimismo titular de órgano radicado en la ciudad que constituye la sede judicial del órgano a reforzar; y tiene experiencia en órganos penales del territorio al desempeñar cargo en esa misma sección penal de Tarragona, por tanto, de conformidad con las facultades de esta Comisión, **se ACUERDA** proponer al Consejo General del Poder Judicial a la Ilma. Sr Doña **NURIA DE LA FUENTE BENAVIDES** para desempeñar una comisión de servicios sin relevación de funciones por tiempo de seis semanas y que atienda a las apelaciones ordinarias más las de causas con preso y medidas cautelares que al magistrado Sr. D. Jorge Mora Amante le hubieran sido repartidas durante el termino de exención concedido para dictar la sentencia derivada de la macro causa de la que es ponente.

Elévese al Consejo General del Poder Judicial testimonio del presente acuerdo, así como de toda la documentación obrante en este expediente, incluido el acuerdo dando publicidad a la comisión de servicio y copia de las instancias recibidas.

Comuníquese este acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona y a todos los/as peticionarios/as”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**OCHO.** - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/26-P nº 30:



**“1.-Situación del órgano objeto de la medida de apoyo judicial.**

1.1 Por escrito de fecha 26 de abril pasado, por la Ilma. Sra. Magistrada VANESA ARBESU GONZALEZ, nueva titular de la Plaza 3 del Tribunal de Instancia, Sección Civil, de Lleida se informa a esta Sala de gobierno que tras tomar posesión y efectuar el alarde de la plaza, se comprueba el estado en el que se encuentran un número excesivamente considerable de procedimientos judiciales, muchos de ellos pendientes solo de sentencia. Así hay un total de 3099 asuntos civiles en trámite, de los que 119 están pendientes solo de sentencia; más otros 2632 en fase de ejecución. A la vista de ello solicita una medida de refuerzo con carácter urgente en la Plaza 3 de la sección civil del TI de Lleida.

1.2 Ciertamente que las plazas Civiles del TI de Lleida son las que tienen el mayor número de entrada de toda Cataluña, siendo que, tanto por esta Sala de gobierno como por el Ministerio de Justicia, el CGPJ, la Generalitat de Cataluña se identifica la necesidad de creación de nuevas unidades judiciales que vengan a paliar tal situación. Existe en la actualidad 6 plazas exclusivamente civiles y la previsión es la creación de hasta 3 nuevas unidades. Entretanto, y a pesar de la existencia de un refuerzo transversal para las 6 plazas mediante un JAT, no se ha conseguido disminuir una pendencia que puede calificase de extraordinaria.

1.3 La situación es pues estructural y ya esta Sala de gobierno impulsó en su momento en su acuerdo SESENTA Y SEIS de 22 de julio de 2025 de su comisión permanente, dos comisiones de servicios sin relevación de funciones para la resolución de unos 72 asuntos al mes sobre condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales cuyo prestatario fuese una persona física, materia antes especializada en el juzgado de lo mercantil de dicha ciudad y que, a pesar de reconocer la situación de esas plazas y la procedencia de la medida, fueron denegadas a los peticionarios por entender que, “... si bien la medida de refuerzo se considera debidamente justificada, entiende, en relación con los magistrados a quienes se propone para la comisión, que no resultan los más idóneos, por cuanto si bien la carga de trabajo de sus juzgados es muy elevada y también su rendimiento laboral, las cifras de pendencia de sus respectivos juzgados son altas. Por ello estima que su rendimiento será muy difícil de mantener en caso de que, además, deban asumir el plan de actuación asociado a la comisión de servicio y que exigirá un importante esfuerzo incompatible con el que ya exige el funcionamiento diario de los órganos en los

---

que se encuentran destinados, siendo probable que se resienta si se autorizan las comisiones de servicio propuestas.”

La Sala de gobierno pese a mostrar su discrepancia con el criterio adoptado al entender que no se valoraba extremos importantes, decidió, en cumplimiento de lo interesado PROPONER al Consejo General del Poder Judicial para las comisiones de servicio sin relevación de funciones objeto de la medida de refuerzo de los juzgados de primera instancia de Lleida a los otros peticionarios:

**Diego Barrio Giménez** (magistrado, con destino en la Sección 5º penal de la Audiencia Provincial de Barcelona).

**Laura del Pozo Aracil** (juez, con destino en el juzgado de primera instancia e instrucción de Igualada).

Sin que ni en uno ni en otro caso por distintos motivos se haya podido poner en marcha la comisión.

1.4 Ante esta situación que puede calificarse ya de claramente deficitaria (las 6 plazas civiles del TI de Lleida ocupan los seis primeros puestos en número de entrada de asuntos de toda Catalunya más que duplicando todos ellos los módulos de entrada), habiéndose incrementado aún más el número de pendencia, debe de ofrecerse nuevamente dos comisiones de servicio sin relevación de funciones por tiempo de seis meses prorrogables y para que puedan reducir la extraordinaria pendencia que en estos momentos tiene la sección civil en su conjunto, y que especialmente pivota sobre asuntos de condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales cuyo prestatario fuese una persona física, materia antes especializada en el juzgado de lo mercantil de dicha ciudad.

## **2. Medida de apoyo que se ofrece. Plan de actuación.**

2.1 Dos comisiones de servicio sin relevación de funciones por tiempo de SEIS MESES prorrogables transversal para las 6 plazas civiles del TI de Lleida y con el fin de que los comisionados procedan a paliar la situación de pendencia sobre asuntos de condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales cuyo prestatario fuese una persona física, surtiéndose de los asuntos que hay en las 6 plazas y repartidos por orden de antigüedad a razón de 12 por plaza y mes para cada comisionado.

2.2 El Preámbulo de la LO 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, que modifica la LOPJ, establece la conveniencia de que la cobertura de ausencias, vacancias y medidas de refuerzo en los órganos colegiados “pueda desempeñarse por miembros de la carrera judicial, de manera voluntaria y retribuida, a través de comisión de servicios sin relevación de funciones, principalmente”.



2.3. Esta Sala de Gobierno considera conveniente el nombramiento de dos comisiones de servicios sin relevación de funciones, en los términos más arriba indicados.

### **3. Bases de la convocatoria**

Con la finalidad de proponer al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la medida de apoyo judicial indicada, se ACUERDA ofrecer DOS COMISIONES DE SERVICIO SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES transversal para las seis plazas civiles del TI de Lleida por tiempo **de SEIS MESES** prorrogables y conforme a las siguientes bases:

#### *Primera. - Definición de la medida de apoyo judicial que se ofrece*

Dos Comisiones de servicios sin relevación de funciones transversal para las 6 plazas de la sección civil del TI de Lleida por tiempo de SEIS MESES prorrogables con el fin de que los comisionados realicen un total de 72 sentencias al mes por comisionado a razón de 12 por cada plaza y seleccionadas según su mayor antigüedad en número de procedimiento referidas a condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales cuyo prestatario fuese una persona física, con el fin de paliar la situación endémica de las plazas de la sección civil del TI de Lleida.

#### *Segunda. - Plan de actuación*

1. El comisionado/a tendrá la siguiente asignación máxima de carga de trabajo: deberá asumir los asuntos pendientes en materia de condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales cuyo prestatario fuese una persona física a razón de 12 por plaza y mes (72 en total) que le sean repartidas de las más antiguas registradas y pendientes.

2. Este Plan de actuación se corresponde con una carga de trabajo equivalente a 72 sentencias al mes por comisionado.

#### *Tercera. - Retribución*

---

De manera orientativa, y sin perjuicio de la definitiva aprobación por el Consejo General del Poder Judicial, se propone como retribución del comisionado/a SIN RELEVACIÓN el 80% del complemento de destino, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Protocolo de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, en materia de medidas de apoyo judicial (aprobado para 2019 por acuerdo nº 19, anexo 2, de la Comisión Permanente de fecha 17 de enero de 2019).

*Cuarta. - Duración de la medida*

La duración inicial de la medida de refuerzo será de SEIS MESES prorrogables

*Quinta. - Criterios preferenciales de idoneidad.*

1. En el supuesto de que existan varios/as peticionarios/as corresponderá a Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél o aquéllos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia del Juez/a o Magistrado/a solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar.
- b) El lugar y distancia del destino de la persona peticionaria.
- c) La situación del órgano del que es titular.
- d) El conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.
- e) Experiencia en el desempeño en órganos del mismo orden jurisdiccional.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/a Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

*Sexta. - Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo.*

Los Jueces/zas y Magistrados/as interesados/as deberán deducir la correspondiente solicitud mediante el formulario aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ en acuerdo de 17/03/2022, disponible en la web de Poder Judicial en Servicios/Formularios/Formulario de comunicación de trámites de gestión gubernativa.

Para facilitar su envío se adjuntará a la convocatoria el Manual de uso del formulario.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 25**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, a computar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

*Séptima. - Publicidad de la convocatoria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo nº 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet de Jueces y Magistrados de su página web, en la forma prevista en el acuerdo nº 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

Comuníquese el presente acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lleida y al Sr. Presidente del Tribunal de Instancia de Lleida”.

Llévese testimonio al T.S. 132/25.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**NUEVE.** - Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 173/24:

“La Sala de Gobierno en su sesión celebrada el pasado 14 de abril de 2026, y de conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis y siguientes de la LOPJ, acordó dar adecuada publicidad a una comisión de servicio, sin relevación de funciones, para hacer efectiva la adaptación del puesto de trabajo de la titular del Juzgado de Instrucción XXX. El plan de actuación consiste en la asunción por la persona comisionada de un 35% de la carga de trabajo que consistirá en la llevanza de una de las cuatro secciones de diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios y jurados y el 50% de los procedimientos por delitos leves, asumiendo la titular los tres restantes secciones de diligencias previas,

---

procedimientos abreviados, sumarios y jurados y el 50% restante de delitos leves. Asimismo, la persona comisionada asumirá las guardias de incidencias de la plaza judicial nº XXX de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de XXX.

Examinados los expedientes y circunstancias de los peticionarios/as ( un magistrado, una magistrada, un juez y una jueza) se valora como méritos especialmente significativos para efectuar la propuesta del Ilmo. Sr. D. José Antonio Cruz de Pablo: (i) la pertenencia del magistrado al orden jurisdiccional penal, (ii) el desempeño en órgano de naturaleza idéntica al que es objeto de la medida, (iii) el conocimiento del idioma catalán; (iv) el orden en el escalafón de la carrera judicial siendo quien ocupa mayor puesto y (v) es quien ha asumido la misma comisión desde junio de 2024, con un rendimiento óptimo y máxima dedicación, tal y como se informa, en escrito de fecha 26 de marzo de 2026, por la titular de la plaza y en escrito de fecha 28 de marzo de 2026, por el Laj de la referida plaza.

En atención a todo ello, la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al Ilmo. Sr. D. José Antonio Cruz de Pablo, magistrado titular del Juzgado de Instrucción nº 32 de Barcelona, para servir la comisión de servicio sin relevación de funciones, por el periodo de 6 meses, en el Juzgado de Instrucción nº 15 de Barcelona.

Elévese testimonio del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, con copia de las instancias recibidas y comuníquese asimismo al Presidente de la Audiencia Provincial de XXX, a la Presidenta del Tribunal de Instancia de XXX, a la titular de la plaza XXX de la Sección de Instrucción de XXX y a los peticionarios/as”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIEZ.** - Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Zita Hernandez Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 274/23 y 210/2023:

“**1.** La Sala de Gobierno, en su sesión celebrada en fecha 14/04/26 y de conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3 LOPJ, acordó dar adecuada publicidad a una comisión de servicios, sin relevación de funciones, para adaptación del puesto de trabajo del magistrado titular del Juzgado de lo Penal nº XXX por un periodo de seis meses, que se hará cargo de un 40% de la carga de trabajo que debe asumir XXX, en atención a su situación actual desde la perspectiva de protección de la salud, concretada en la llevanza de seis de los negociados de dicho órgano, asumiendo el titular los nueve restantes de los quince existentes.



**2.** En las bases de la convocatoria se establecieron como criterios preferenciales de idoneidad a valorar de modo conjunto, los siguientes:

*"a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar.*

*b) El lugar y distancia del destino del peticionario.*

*c) La situación del órgano del que es titular.*

*d) El conocimiento del derecho o de la lengua y el derecho sustantivo propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.*

*La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros. Se valorará igualmente la experiencia en el ámbito de la ejecución penal"*

Han solicitado las comisiones dos magistrados, una magistrada y una jueza. Uno de los peticionarios es un Jat adscrito al Plan de Refuerzo de los Juzgados de Ejecutorias Penales de Barcelona, y es quien ha cubierto la misma comisión de servicios desde hace dos años, con óptimo rendimiento.

Examinados los expedientes y circunstancias de los peticionarios, se efectuará la oportuna propuesta valorando como méritos los mencionados en la convocatoria y como especialmente significativos la pertenencia al orden jurisdiccional en el que está integrado el Juzgado a reforzar, el lugar y distancia del destino del peticionario y su experiencia en materia de ejecución penal.

El resultado de aplicar tales criterios nos lleva a proponer a D. Rubén Vallejo González, magistrado de adscripción territorial adscrito a reforzar el Juzgado de lo Penal nº 12 de Barcelona. Su presencialidad en la sede del órgano al que se refiere la adaptación del puesto de trabajo en este caso concreto se valora muy especialmente dado que se trata de un Juzgado de Ejecutorias Penales que exige presencialidad constante durante el horario de mañana a fin de resolver con urgencia las requisitorias, situaciones personales o legalización de privaciones de libertad, libertades urgentes por revocaciones acordadas por órganos superiores etc...). También se valora la experiencia del peticionario en la materia de ejecución penal al estar adscrito como refuerzo al Juzgado de lo Penal de Ejecutorias nº 12 de Barcelona, y haber cubierto la misma comisión de servicios durante dos años con óptimo rendimiento. En tal sentido, consta aportado en el expediente el informe emitido, en fecha 25 de marzo de 2026, por la LAJ de la Plaza número XXX de la sección penal del Tribunal de Instancia en el que certifica que desde el día 1

---

de julio de 2024 hasta la fecha, D. Rubén Vallejo ha asumido con satisfacción la dirección de seis negociados y a título de ejemplo, desde el 27 de octubre de 2025 al 13 de marzo de 2026 ha dictado 887 autos de trámite, 304 autos en incidentes, 2 de resoluciones en piezas de responsabilidad civil y un auto de resolución de apelación en grado.

**3.** En atención a lo expuesto, la Sala de Gobierno ACUERDA elevar al Consejo General del Poder Judicial la siguiente propuesta de comisión de servicio, sin relevación de funciones, que tiene por objeto adaptación del puesto de trabajo del magistrado titular del Juzgado de lo Penal nº XXX de Barcelona por un periodo de seis meses, que se hará cargo de un 40% de la carga de trabajo que debe asumir XXX, concretada en la llevanza de seis de los negociados de dicho órgano, asumiendo el titular los nueve restantes de los quince que en la actualidad asume este.

Elévese testimonio del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, con copia de las instancias recibidas y comuníquese asimismo al Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, a la Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona, y a los peticionarios/as”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**ONCE.** - Por la ponente Ilma. Sra. Dña. Zita Hernandez Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y otros:

“Por el Tribunal de Instancia de El Vendrell se remite el acta de Junta de Jueces de fecha 20 de abril de 2026 en la que se acuerda, por unanimidad, remitir a esta Sala los planes de refuerzo redactados por el Sr. Juez de la plaza número 1 y por la Sra. Jueza sustituta de la plaza número 9 a fin de que se proceda al nombramiento de un juez/a y un funcionario/a de refuerzo en las mencionadas plazas para superar la sobrecarga que afecta a ambas plazas.

Esta Sala agradece y valora los planes de refuerzo redactados que, por su contenido y propuestas, acreditan que el Sr. Juez de la plaza número 1 y la Sra. Jueza sustituta de la plaza número 9 han dedicado tiempo y esfuerzo en su redacción, siendo esta Sala consciente de la situación de sobrecarga que afecta a estas dos plazas, y a todo el Tribunal de Instancia y que ha llevado a adoptar diversas medidas de refuerzo. En tal sentido, a día de hoy consta la adscripción de un JED que refuerza de manera transversal a todas las plazas en materia de familia y ejecución hipotecaria, y en fechas anteriores, la plaza número 1 y la plaza número 8 contaron con jueces en prácticas de la Escuela Judicial en fase de sustitución y refuerzo.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 29**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

Esta Sala toma conocimiento de la situación de las plazas número 1 y 9, se da por enterada de los planes de refuerzo propuestos, sin poder proponer el nombramiento de ningún juez/a de refuerzo al no disponer ni de Jueces de Adscripción Territorial ni de Jueces sustitutos que puedan asumir los refuerzos solicitados, sin perjuicio de poder adscribir en su caso a un/a juez/a en prácticas en la fase de sustitución y refuerzo de contar con candidatos suficientes.

Llévese testimonio a los T.S. nº 233/23, T.S. nº 268/25 y T.S. nº 74/25.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad

**DOCE.** - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 25/26:

“La Sala toma conocimiento de la modificación las normas de reparto vigentes en el sentido de que los asuntos de fecha indeterminada, que hasta la fecha eran atribuidos exclusivamente a la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cervera plaza nº 2, pasen a ser repartidos entre ambos Juzgados del partido judicial. El reparto de dichos asuntos se realizará de forma sucesiva, igualitaria y alterna entre la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cervera plaza nº 1 y plaza nº 2, conforme a un sistema de turno rotatorio. La modificación será de aplicación a los asuntos que se registren a partir de la fecha de su aprobación definitiva.

Dese a este acuerdo la publicidad suficiente y publíquese en el portal de transparencia de la web del TSJ de Cataluña. Póngase en conocimiento de la Fiscalía provincial de Lleida, Secretaria Coordinadora provincial de Lleida a través del Secretario de Gobierno, de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Cervera, del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de la misma localidad, así como, del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica a través del Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació*”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

---

**TRECE.** - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 25/26:

A la vista de la consulta formulada, la Sala acuerda aclarar que la subclase REP6131703 debe denominarse "*Concursos Voluntaris de més de 100 milions d'euros de passiu*".

En relación a la compensación de reparto por el concurso de XXX, toda vez que el mismo se compone del concurso de 31 sociedades, con tramitación conexas, de los cuales se ha registrado uno como concurso voluntario de más de 100 millones de euros y el resto como concursos voluntarios de hasta 50 millones de euros, que se repartieron todos ellos a la plaza nº 2, habiéndose inhibido dicha plaza judicial en favor de la plaza nº11 por conocer de antecedentes, procede aclarar que la compensación del reparto debe realizarse computando un concurso voluntario de más de 100 millones de euros y 30 concursos voluntarios de hasta 50 millones de euros a todas las plazas de la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona excepto a la plaza nº 2.

Notifíquese el acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona y al *Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya*.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CATORCE.** - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/25:

Vista la solicitud D. José Villodre López, magistrado con destino en la Plaza nº14 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona, para su inclusión en las listas de sustituciones voluntarias en los órganos unipersonales durante el año 2026, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aprobar provisionalmente la inclusión de dicho magistrado para la sustitución voluntaria en las Secciones de Instrucción de Barcelona y L'Hospitalet de Llobregat, haciéndose constar como días de incompatibilidad para realizar la sustitución los miércoles de cada semana.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 31**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, para su aprobación definitiva, a las Ilmas. Sras. Presidentas de los Tribunales de Instancia de Barcelona y L'Hospitalet de Llobregat y al magistrado concernido.

Vista la solicitud D<sup>a</sup>. María Macarena Martínez Miranda, magistrada con destino en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, para su inclusión en las listas de sustituciones voluntarias en los órganos colegiados durante el año 2026, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aprobar provisionalmente la inclusión de dicha magistrada para la sustitución voluntaria en la Sala de lo Social del TSJC, haciéndose constar como días de incompatibilidad para realizar la sustitución el miércoles de cada semana.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, para su aprobación definitiva, a la Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Social del TSJC y al magistrado concernido".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**QUINCE.** - Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Zita Hernández Larrañaga, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 2/26:

"Vistos los llamamientos de Jueces sustitutos efectuados por los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales de este territorio, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

**Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona:**

D.<sup>a</sup> Andreea Laura Neagu Panghe, para desempeñar sus funciones en el Tribunal de Instancia, Plaza 6 de Martorell a partir del día 23 de abril de 2026, por xxx.

---

**Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona.**

D. Guillem Bernat Pérez-Tormo (actualmente sustituido por D. Patrick O'Callaghan Rodríguez), para continuar desempeñando sus funciones en la plaza 4 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Tarragona, por ascenso de la titular.

D<sup>a</sup> Carmen Marcos Álvarez, para desempeñar sus funciones en el Tribunal de Instancia de Falset, desde las 0h del miércoles 22-04-2026 hasta las 9h del lunes 27-04-26, por 3 días de permiso y descanso de fin de semana y ser un Tribunal de Instancia único.

**Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Girona.**

D.<sup>a</sup> Enrique Junoy Pujol, para desempeñar sus funciones en la Sección civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia único de Ripoll desde las 00:00horas del día 22 de abril hasta el inicio de las horas de audiencia del día 27 de abril, al haberle sido concedido un permiso de tres días al titular y por descanso de fin de semana alterno al ser un Tribunal único y estar de guardia permanente.

**Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lleida.**

D. Arantxa Vitalla Pérez, para desempeñar el refuerzo transversal de la sección de Instrucción de los Tribunales de Instancia de Lleida, tomando posesión el día 21 de abril de 2026, por baja médica de la juez sustituta.

Y todos ellos hasta que desaparezca la causa que ha motivado su nombramiento, hasta la reincorporación del titular o la cobertura de la plaza por un titular o por cualquier otro medio (sustituto voluntario, juez de adscripción territorial, juez en prácticas o juez en expectativa de destino o bien se apruebe una comisión de servicios con o sin relevación de funciones por un magistrado titular, o prórroga de jurisdicción).

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales de Barcelona, Girona y Lleida.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 33**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

**DIECISÉIS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 21/26 y en particular del acuerdo de la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 20 de abril de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción para atender la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Solsona, a la Sra. Mirella Pérez Lara, juez titular de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia número 1 de Cervera, desde las 00 horas del día 20 de abril y hasta las 09:00 horas del día 23 de abril; y al Sr. Carlos García Moreno, JED de refuerzo en la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cervera, desde las 09:00 horas del día 23 de abril y hasta las 09:00 horas del día 27 de abril de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**DIECISIETE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 22/26, y en particular del Acuerdo de la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 20 de abril de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción para atender la plaza nº 1 del Tribunal de Instancia de Tremp (Lleida), al Sr. Sergio Arribas Carretero, juez titular del Tribunal de Instancia de Vielha e Mijarán (Lleida), desde la finalización de las horas de audiencia del día 30 de abril de 2026 y hasta el inicio de las horas de audiencia del día 4 de mayo de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**DIECIOCHO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 23/26-T, y en particular del Acuerdo de la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 20 de abril de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción para atender la plaza nº 1 del Tribunal de Instancia de Vielha e Mijarán, a la Sra. Maria Aparicio Tejero, juez titular de la

---

plaza nº 1 del Tribunal de Instancia de Tremp (Lleida), desde las 00:00 horas del día 8 de mayo de 2026 y hasta las 24 horas del día 11 de mayo de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**DIECINUEVE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 24/26, y en particular del Acuerdo de la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 20 de abril de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción para atender la plaza nº 1 del Tribunal de Instancia de Tremp (Lleida), al Sr. Sergio Arribas Carretero, juez titular de la plaza nº 1 del Tribunal de Instancia de Vielha e Mijarán (Lleida), desde la finalización de las horas de audiencia del día 15 de mayo de 2026 y hasta el inicio de las horas de audiencia del día 18 de mayo de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**VEINTE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 25/26-T, y en particular del Acuerdo de la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 20 de abril de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción para atender la plaza nº 1 del Tribunal de Instancia de Vielha e Mijarán (Lleida), a la Sra. Maria Aparicio Tejero, juez titular de la plaza nº 1 del Tribunal de Instancia de Tremp (Lleida), desde la finalización de las horas de audiencia del día 22 de mayo de 2026 y hasta el inicio de las horas de audiencia del día 25 de mayo de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**VEINTIUNO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 26/26, y en particular del Acuerdo de la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 20 de abril de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción para atender la plaza nº 1 del Tribunal de Instancia de Tremp (Lleida), al Sr. Sergio Arribas Carretero, juez titular de la plaza nº 1 del Tribunal de Instancia de Vielha e Mijarán (Lleida), desde la finalización de las horas de audiencia del día 29 de mayo de 2026 y hasta el inicio de las horas de audiencia del día 1 de junio 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 35**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**5 de mayo de 2026**

---

**VEINTIDÓS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 13/26, y en particular del acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 27 de abril de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda emitir informe desfavorable a la solicitud de comisión de servicio con relevación de funciones, para el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, a favor del Sr. XXX y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**VEINTITRES.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 105/24 y en particular del acuerdo 1.2-7 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2026, que aprueba la liberación parcial del reparto, en un 50% del turno de ponencias, a favor del Sr. Jaume González Clavet, Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**VEINTICUATRO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 22/25 y en particular del acuerdo 1.2-28 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2026, que aprueba la modificación del plan anual de sustitución del presente año 2026, respecto de la Sección de Instrucción y VIDO del Tribunal de Instancia de Lleida, en los términos expresados en el Acta de la Junta de Jueces de 12 de enero de 2026, aprobada por la Sala de Gobierno en su sesión de 3 de marzo de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**VEINTICINCO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 125/26 y en particular del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2026, que acuerda una comisión de servicio con relevación de funciones para cubrir la ausencia temporal de un magistrado en la Sección Social del Tribunal de Instancia de Barcelona, Plaza nº 9, a favor de la

---

Sra. Ana Martínez Méndez, magistrada titular de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Arrecife, Plaza nº 3 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**VEINTISÉIS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 41/25 y T.S. nº 17/26 y en particular de la comunicación de la *Secretaria per a l'Administració de Justícia*, de fecha 23 de marzo de 2026, relativa a la Resolución que aprueba la modificación de las relaciones de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de las oficinas judiciales de El Vendrell, Sant Feliu de Llobregat, Badalona y l'Hospitalet de Llobregat y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**VEINTISIETE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 41/25 y T.S. nº 144/26 y en particular de la propuesta del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* de fecha 25 de marzo de 2026, relativa a las relaciones de puestos de trabajo del equipo que da apoyo a la Sección de Violencia sobre la Mujer del Servicio Común de Tramitación (SCT) del Tribunal de Instancia de Mataró; respuesta al acuerdo núm. 17 de la Sala de Gobierno de 3 de marzo de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**VEINTIOCHO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia TS/GS nº 134/2026-L y en particular de la comunicación del Servicio Común Procesal de Ejecución de Teruel, sección penal, de fecha 25 de febrero de 2026, y acuerdo del Secretario de Gobierno de fecha 17 de abril de 2026 junto con informe de la Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común General de Mataró, relativos a la cumplimentación de exhorto y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico, a fecha de la firma electrónica.